

Comunicado de Prensa

La Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho FESPAD, Iniciativa Social para la Democracia ISD y la Fundación Nacional para el Desarrollo FUNDE, ante el Decreto No 136 de la Presidencia de la República, el cual contiene el Reglamento de la Ley de Acceso a Información Pública LAIP, expresan lo siguiente:

1. Reconocemos que el Presidente de la República cumplió con el plazo para emitir el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esto posibilita que se pueda continuar sin atrasos con la implementación de dicha ley. Sin embargo, es preciso señalar que el procedimiento de reserva del Diario Oficial para garantizar “formalmente” el cumplimiento de los plazos establecidos por la LAIP, por parte del Presidente Funes, no es ético ni transparente.
2. Lamentamos que el Presidente de la República no haya sometido a consulta pública el Reglamento antes de su aprobación. Si se hubiera hecho una consulta con los sectores involucrados y con organizaciones de la sociedad civil que han estado involucrados en este tema, se tuviera un reglamento sin mayores objeciones y de mejor calidad.
3. Si bien el Reglamento desarrolla el contenido de la LAIP en forma adecuada en varios de sus artículos, no es acertado en otros, ya que cuenta con una serie de conceptos y definiciones que son muy generales, las cuales no permiten establecer las excepciones con un mayor nivel de precisión; incluso hay aspectos del mismo Reglamento que: exceden la Ley, son contrarios a estándares y mejores prácticas internacionales, o son de inadecuada aplicación. Hay conceptos ilimitados e indeterminados tales como seguridad nacional y política, así como la ausencia de “la prueba del daño” para reservar la información por motivos de la seguridad. Para reservarla, es preciso demostrar, con argumentos precisos y claros, la existencia de circunstancias concretas que permiten determinar que la divulgación de la información causaría un daño presente, probable y específico. Se requiere por tanto, de una ponderación de los valores en conflicto: publicidad contra seguridad; y esto está ausente en el reglamento, creando la posibilidad de ocultar intereses que nada tienen que ver con la protección de información.
4. Rechazamos la facultad de veto a las ternas de Comisionados, que el Presidente de la República se ha atribuido en el artículo 73 del reglamento. Con esta potestad, el Presidente Funes se excede de lo que la LAIP ya establece. En la ley ya están definidos los requisitos que deben cumplir las personas que aspiran a ser comisionados, por lo que no puede quedar a discreción del Presidente, decidir si las personas propuestas en las ternas de los respectivos sectores “Son aptos para el cargo de comisionado...a criterio del Presidente”.
5. La LAIP, en el Art 53, establece que la convocatoria a la elección de las ternas para ser comisionado del instituto de Acceso a información deberá realizarse sesenta días previos a la fecha del inicio de sus funciones. Dicho plazo ya ha comenzado a correr, desconociéndose si se ha girado dicha convocatoria a los cinco sectores a los cuales la Ley les da la facultad de elegir ternas. Por lo que hacemos al llamado a las entidades convocantes a cumplir con los plazos establecidos en la LAIP.

San Salvador, 12 de Septiembre de 2011.